



ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DEL PROGRAMA PROVINCIAL SALAS CUNA

Categoría	Proyecto de Ley	Reflexión
Objetivo y Principios rectores de las Salas Cuna	<p>Artículo 2° Objeto. <i>El Programa Salas Cuna tiene por objeto contribuir al desarrollo biopsicosocial de las niñas y niños desde los 45 días a los 3 años de edad inclusive promoviendo su estimulación temprana para garantizar el desarrollo de todo su potencial, brindando a la madre, y/o adulto responsable de la crianza de niñas y niños, un ámbito para el cuidado y contención mientras trabaja o estudie, contribuyendo así a su inserción social y laboral.</i></p> <p>Artículo 4°, Salas Cunas. Las Salas Cunas son centros de atención gratuita para el desarrollo integral infantil autorizados a funcionar por el</p>	<p><u>El Objetivo de las SC NO habla de educación, de enseñanza ni de aprendizaje de los/as niños/as el eje está puesto en el desarrollo</u>, sin tomar en cuenta que el curso que tome el desarrollo está estrechamente ligado a las propuestas de enseñanza ya que no se trata de un proceso espontáneo y natural que sólo debe acompañarse (postura que se sostiene en “cierta Psicología Evolutiva naturalista”¹).</p> <p>También hablan de Estimulación Temprana, por lo cual es necesario analizar las diferencias respecto a lo que es la Educación Temprana².</p> <p><u>Define a las SC como centros de ATENCIÓN, no como espacios educativos</u>, para el desarrollo integral de niños/as, como señalamos antes.</p>

¹ Flavia Terigi, Primera infancia, Panorama y desafíos para una mejor educación. Pág 175

² Estimulación Temprana” y “Educación Temprana”. A primera impresión podrían parecer lo mismo, sin embargo encierran grandes diferencias en la manera cómo se mira a los niños y niñas y se plantea el tipo de atención y los resultados obtenidos, veamos por qué. La estimulación temprana surgió en sus inicios como una disciplina clínica, dirigida de manera exclusiva al tratamiento de niños que presentaban problemas en su desarrollo, a quienes se les aplicaba un conjunto estímulos y ejercicios sensoriales, motrices, de lenguaje, y otros, según fueran las dificultades que presentaban con el objetivo de activar partes dañadas. Esta forma de intervención, producto del auge del enfoque conductista fue muy difundida y asumida en muchos centros de atención a niños entre los 0 y 3 años con desarrollo regular, generalizándose la idea que estos aprendían si el adulto proveía de toda clase de estímulos visuales, táctiles, kinestésicos, auditivos. Muchos de estos centros organizaron sus rutinas de atención bajo esta manera de ver el aprendizaje y al niño; el adulto planteaba y conducía las acciones que los niños se limitaban a recibir y/o ejecutar, con muy poco margen para la expresión y juego libre.

En la actualidad son diversas las investigaciones que cuestionan la eficacia de la “estimulación temprana” así concebida como modelo para programas educativos regulares, en tanto solo favorecería la formación de personas pasivas en su proceso de aprendizaje, poco creativas y con alta dependencia del adulto, características muy distintas y opuestas a las aspiraciones que tienen las familias, la sociedad y el país respecto a sus niños y niñas. (Elizabeth Moscoso Especialista de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación del Perú. Entrevista donde se señala el enfoque pedagógico que plantea el MINEDU para la atención de los menores de tres años; explicando además su diferencia con el enfoque de estimulación temprana.)

Poder Ejecutivo Provincial y gestionadas por personas jurídicas públicas y/o privadas sin fines de lucro de la sociedad civil.

Artículo 3° Principios rectores del programa:

- a) **El desarrollo y atención integral de las niñas y niños de 45 días a 3 años de edad inclusive en situación de vulnerabilidad social favoreciendo la promoción y protección de los derechos de niñas y niños.***
- b) **La promoción del cuidado de la salud las niñas y niños de 45 días a 3 años de edad inclusive en situación de vulnerabilidad social.***
- c) **El fortalecimiento del contexto familiar, social y cultural del cual los niños y niñas forman parte para garantizar su***

Sostiene que las SC serán espacios de cuidado y contención, NO las reconoce como espacios educativos, el eje está puesto en el derecho de las madres a trabajar o estudiar...

Esto queda claro en la pág. 3 de presentación del Proyecto de Ley cuando hacen referencia a la Cumbre del Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (2015), (...) "*se aprobó la Agenda 2030 con 17 objetivos de aplicación universal; entre ellos, en el objetivo 4, "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" se contempla en su meta 4.2, la importancia de velar por el acceso a los servicios de atención y desarrollo a la primera infancia y en el objetivo 5 de "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". "*

Nuevamente cuando habla de los/as niños/as en los Principios rectores, se refiere solo al desarrollo integral, y a la promoción del cuidado de la salud. En ningún momento menciona la importancia de la educación, de la enseñanza como garante de igualdad de oportunidades, Por ello resulta contradictorio que mencionen que con esta propuesta se favorece la promoción y protección de derechos de niños y niñas. En ningún momento se plantea la necesidad de diseñar propuestas educativas de calidad para aquellos niños/as que no tienen posibilidad de acceso a otros espacios educativos...

	<p><i>desarrollo físico, psíquico, cognitivo y emocional.</i></p> <p>d) <i>Generar y consolidar un espacio de pertenencia para las familias con el objetivo de construir un lugar de encuentro, participación y reflexión.</i></p> <p>e) <i>Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres contribuyendo a una verdadera equidad social.</i></p> <p>f) <i>Promover y fortalecer el vínculo del Estado con la comunidad para lograr una mayor integración e inclusión social.</i></p>	<p>El resto de los principios están centrados en fortalecer el contexto familiar y en los DERECHOS DE LA MUJER, aquí si hablan de equidad social.</p>
<p>Autoridad de Aplicación</p>	<p><i>Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su reglamentación.</i></p> <p><i>Artículo 6°.- Facultades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias para la implementación del Programa Salas Cuna y, en particular:</i></p>	<p>Al definir como Autoridad de aplicación a la S de E y P del E, queda claro que no se trata de espacios educativos ya que no sólo no dependen del Ministerio de Educación sino que no se plantea vinculación con dicho Ministerio respecto a las propuestas que allí se brinden a niños/as. La única mención que se hace del Ministerio de Educación (pág. 2) es en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Proyecto de "Aulas mamá" para que las madres finalicen sus estudios ● Cursos de capacitación que se brindarán a auxiliares y docentes que trabajen en las SC <p>Respecto a las Facultades de la autoridad de aplicación, los planteos son muy generales ya que serían necesarias normas complementarias y/o</p>

	<p>a) <i>Determinar las condiciones que deberán cumplir las Salas Cunas que se autoricen a funcionar en el marco de la presente ley.</i></p> <p>b) <i>Autorizar el funcionamiento de las Salas Cuna dependientes de personas jurídicas públicas y/o privadas sin fines de lucro de la sociedad civil que participen del Programa.</i></p> <p>c) <i>Ejercer el Poder de Policía mediante acciones de auditoría, control, seguimiento y fiscalización de las Salas Cuna.</i></p> <p>d) <i>Contribuir mediante asistencia técnica y/o económica con los organismos y entidades que participen del Programa.</i></p> <p>e) <i>Aplicar las sanciones y establecer el procedimiento para su aplicación de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, consistiendo dichas medidas en llamado de atención, apercibimiento, suspensiones y multas, y establecer las faltas que darán lugar a las sanciones previstas en la presente Ley.</i></p> <p>f) <i>Revocar la autorización y disponer el cierre de las Salas Cuna que incumplan con las obligaciones dispuestas por la autoridad de aplicación.</i></p> <p>a) <i>Concertar acuerdos con las demás autoridades de la administración centralizada y/o descentralizada de la Provincia, organismos municipales, nacionales o internacionales, demás</i></p>	<p>reglamentaciones para la implementación de las SC.</p> <p><u>Esto genera mucha incertidumbre</u> respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Personal a cargo de niños/as. En ningún momento se plantea que quienes estarán a cargo serán docentes tituladas ni tampoco hace referencia a las condiciones laborales de quienes trabajen en las S C. Tampoco menciona si habrá equipo directivo, docentes de áreas especiales, auxiliares por sala, etc. ❖ Supervisión, orientación y acompañamiento del trabajo con los niños/as ya que sólo habla de “<i>acciones de auditoría, control, seguimiento y fiscalización</i>” ❖ <i>De dónde se tomarán guías y orientaciones para el trabajo con niños/as ya que la provincia no cuenta con un Diseño Curricular para este ciclo de la Educación inicial.</i> ❖ Requisitos para la habilitación y funcionamiento respecto a: <ul style="list-style-type: none"> ● Características generales del edificio ● Características de las salas, materiales, equipamiento de acuerdo a la edad de los niños/as, (por ej. requerimientos si usan pañales), cantidad de niños/as por mt. 2, etc. ● Espacios de juego ● Espacios al aire libre ● Cocina y comedor ● Otros
--	---	---

	<i>entes públicos y privados destinados a la implementación del Programa.</i>	
Sostenimiento económico	<i>Artículo 7°.- Financiación. El Programa Salas Cuna será financiado con recursos de afectación específica que se asignen en la Ley de Presupuesto vigente y los provenientes de Convenios con organismos municipales, nacionales, e internacionales, y aportes de las entidades civiles que articulen acciones del Programa Salas Cuna o colaboren en acciones de patrocinio de Salas Cuna específicas.</i>	Este punto también genera dudas ya que para el sostenimiento de las SC no sólo habrá recursos afectados específicamente a este programa (recursos que no se sabe con qué criterio se otorgarán si por cantidad de niños/as u otros) sino que también dependerá de Convenios que pudieren hacerse con diversos organismos y con los aportes de entidades civiles, por lo cual esto podría llevar a desigualdades de acuerdo a las posibilidades de gestión de cada SC.